



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2017 00217 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTES:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
<b>DEMANDADA:</b>	DALÍ ANDREA CIRO PINEDA
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA OFICIAR A CATASTRO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte accionante, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Montebello - Antioquia, para que se sirvan expedir a costa del interesado y con destino a este proceso el certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada DALÍ ANDREA CIRO PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía Numero 43.113.234, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 023-13001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Santa Bárbara – Antioquia, ubicado en la vereda “Los Brazos”.

Lo anterior se ordena de conformidad con lo dispuesto en artículo 154 de la Resolución 70 del 04 de febrero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>13</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</b></p> <p></p> <p><b>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</b></p>
---



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2018 00064 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
<b>DEMANDADO:</b>	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PREVIO A LIBRAR DESPACHO COMISORIO
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a comisionar nuevamente para el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-16924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, se le requiere para indique las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro y si el despacho comisorio N° 021 del 9 de julio de 2018, fue efectivamente radicado ante el comisionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</b>
<b>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>15</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</b>
<b>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</b>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Barbará, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019-00058 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
<b>ASUNTO:</b>	NO AUTORIZA AVISO – ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

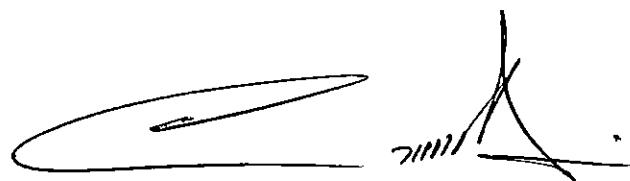
Revisada la certificación de envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida a HUBERTO DE JESÚS QUIROZ MORALES y GABRIEL JAIME HENAO TABARES, se observa que las mismas fueron recibidas en la calle 79 N° 52A-25 del Municipio de Itagüí y carrera Bolívar N° 50-21 de Santa Bárbara, respectivamente, sin embargo, una vez verificados los documentos arrimados, se tiene que estas no cumplen con todos los requisitos legales pertinentes, toda vez que no se efectúo conforme disponen los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se le indicó a los citados todas las providencias a notificar, esto es, admisión tanto de la demanda principal como de la demanda de reconvenCIÓN, no se les remitió copia de los mencionados autos, ni se informa la naturaleza del proceso apropiadamente, por cuanto solo se hace alusión a "demanda de reconvenCIÓN incumplimiento contractual".

Aunado a lo anterior, no se les indicó la dirección completa del Juzgado, pues no se le señaló la oficina, ni tampoco la dirección electrónica del Despacho.

Por lo tanto, con el fin de evitar posibles nulidades deberá practicarse en debida forma la referida citación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>15</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>
--

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2019-00068-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTES:</b>	LUIS BERNARDO AYALA GONZÁLEZ y ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, ESTO ES, BLANCA NELLY CASTAÑEDA, JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA, ALVARO DE JESÚS CASTAÑEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FINADA MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA LONDOÑO, LOS SEÑORES EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA y JUAN DAVID VILLADA CASTAÑEDA
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO – FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

El profesional del derecho Juan Eduardo Rodas Gutiérrez, arrima al juzgado memorial contentivo de poder otorgado por el demandante Luis Bernardo Ayala González. Por lo tanto, en los términos del antedicho poder conferido se le reconoce personería al abogado Juan Eduardo Rodas Gutiérrez, identificado con la C.C. N° 98.626.036 y T.P. N° 282.367 del C.S. de la J., para continuar con la representación del señor Ayala González, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

En virtud de la solicitud perpetrada por el apoderado judicial del demandante Luis Bernardo Ayala González, se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al siguiente correo electrónico: [jrodaseduardo@hotmail.com](mailto:jrodaseduardo@hotmail.com).

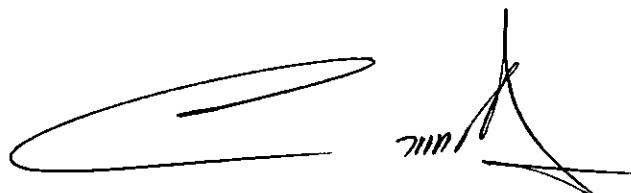
De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 N° 2 y 372 del C.G. del P., se fija el día 14 de mayo de 2021 a las 9:00 AM, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>15</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>
--

BMMI



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2019-00082-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHNY ALEXANDER MARULANDA FLÓREZ y ELIANA ALEJANDRA RUÍZ CUERVO quien actúa en representación de EMANUEL MARULANDA RUÍZ.
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA ALEJANDRA VALENCIA ARISTIZABAL
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio N° 001 del 15 de enero de 2020, proveniente de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Montebello – Antioquia, diligenciado de conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso y del que no se desprende ningún tipo de oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>15</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</b></p> <p></p> <p><b>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</b></p>
---

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
<b>DEMANDADOS:</b>	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ, HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA CONTESTACIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada en tiempo oportuno por HDI SEGUROS S.A.

Por su parte, los llamados en garantía COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C. y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS, no dieron respuesta al llamamiento en garantía que les hiciera LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, en el término otorgado para tal fin.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se torna procedente dar traslado de las excepciones de mérito propuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>15</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</b></p> <p><b>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</b></p>
---

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2021-00021-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA
<b>A.I. N°:</b>	011

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento al siguiente requisito:

1. Expresará bajo la gravedad de juramento si el demandante LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ, cuenta con todos los títulos valores originales, esto es, pagares y escritura pública N° 461 del 21 de febrero de 2013, los cuales son objeto de recaudo en el presente proceso y que los mismos serán aportados a la actuación en el momento que sean requeridos por esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

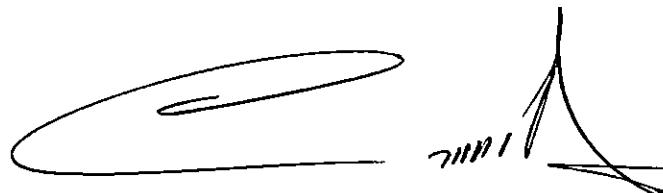
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ, en contra de MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, identificado con la C.C. N° 1.151.943.015 y T.P. N° 247.962 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 15 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 16 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA

BMML